



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

### Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso Parque Nacional "Sierra Nevada"

**REPÚBLICA DE VENEZUELA**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**DECRETO N° 2335 DE 5 DE JUNIO DE 1992**

Gaceta Oficial N° 4548 (Extraordinaria) de 26 de marzo de 1993.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6º, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, y en concordancia con el Decreto N° 276 del 09/06/89; en Consejo de Ministros,

***Decreta:***

El siguiente **Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional Sierra Nevada**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos que conforman el Plan de Ordenamiento del Parque Nacional Sierra Nevada, así como los criterios para asignar los usos, las zonificación de los mismos y las normas que regirán y regularán las actividades que puedan ser realizadas, tanto por el sector público como por el privado.

**Artículo 2.** La administración y manejo del Parque Nacional Sierra Nevada estará a cargo del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), conforme a lo establecido en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, con las particularidades que aquí se estipulan.

El control del Plan de Ordenamiento del Parque Nacional Sierra Nevada corresponde al Director General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), quien otorgará las aprobaciones o autorizaciones para la realización de actividades, que impliquen la ocupación del



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

Parque Nacional o la utilización de alguno de los recursos naturales, pudiendo delegar parcialmente tal control en el Director Regional correspondiente.

**Artículo 3.** La administración y manejo del Parque Nacional tendrá como objetivo la protección y conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico, en beneficio del interés colectivo de las generaciones actuales y futuras. Como objetivos secundarios se tenderá a proporcionar a la colectividad facilidades para la educación, investigación recreación y turismo en forma ordenada y dentro de la política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, respetando las potencialidades y restricciones propias de cada uno de los espacios que conforman el Parque Nacional.

### TITULO II

#### DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

##### CAPITULO I OBJETIVOS DEL PARQUE

**Artículo 4.** El objetivo fundamental del Parque Nacional Sierra Nevada es preservar y conservar muestras relevantes y representativas de los ecosistemas y paisajes de montaña de la porción central de la Cordillera de los Andes Venezolanos, específicamente del Núcleo Andino Merideño, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Conservar muestras representativas de los ecosistemas de: Zona nival, páramos, selva nublada, bosques montanos estacionales y bosque húmedos y muy húmedos, asociados al relieve montañoso.
2. Conservar la biodiversidad y el equilibrio ecológico garantizando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones animales y el normal flujo de materia y energía entre los ecosistemas en él contenidos.
3. Proteger los rasgos geomorfológicos naturales únicos presentes en los ambientes andino y altiandino, como representación genuina de la evolución de los mismos.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

4. Preservar las formaciones boscosas de coloradito (*Polylepis sericea*), los ambientes periglaciares y de alta montaña que por su fragilidad son susceptibles a ser degradados por influencia antrópica.
5. Proteger lugares que son hábitats de especies de flora y/o fauna raras, vulnerables y en peligro de extinción.
6. Proteger especies vegetales de importancia etnobotánica.
7. Conservar el reservorio genético silvestre.
8. Conservar los sitios, objetos y estructuras de nuestro patrimonio histórico cultural, en particular los pueblos y las áreas arqueológicas existentes en el Parque Nacional, así como cualquier otra manifestación de la tradición cultural de la región donde se encuentra el mismo.
9. Conservar los paisajes naturales, genuinos representantes de la Región Andina Venezolana.
10. Controlar la erosión y la generación de sedimentos, a fin de proteger inversiones en áreas localizadas fuera del Parque Nacional.
11. Conservar todas sus cuencas hidrográficas y la cantidad, calidad y flujo de sus aguas.
12. Recuperar áreas o recursos degradados.
13. Prestar condiciones naturales óptimas para el desarrollo de investigaciones científicas.
14. Proporcionar medios y oportunidades para la educación en general y para la educación ambiental en particular, a fin de desarrollar e incrementar la conciencia conservacionista de la población.
15. Proporcionar a la colectividad oportunidades para la recreación y el turismo, a través del fomento de actividades deportivas y recreativas acordes con el mantenimiento de la naturalidad del Parque Nacional.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

16. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de las áreas aledañas al Parque Nacional, así como el de las poblaciones ubicadas en las Zonas de Uso Poblacional Autóctono, Amortiguación y Uso Especial a través del flujo de recursos económicos generados por las actividades que los visitantes del Parque Nacional realicen, en especial del ecoturismo.
17. Velar por el mantenimiento de la calidad ambiental de todos sus ecosistemas.
18. Contribuir al desarrollo regional a través del flujo de servicios que aporta el Parque Nacional a la dinámica funcional de la región del país.

### **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN**

**Artículo 5.** El objetivo del Plan de Ordenamiento del Parque Nacional Sierra Nevada, es presentar lineamientos y directrices para la ordenación y el desarrollo gradual y equilibrado del Parque Nacional, orientados hacia el cumplimiento de los objetivos de su creación, garantizando la conservación, protección e investigación de los recursos naturales renovables, la educación, recreación y el turismo ambientalmente concebidos y el establecimiento de mecanismos de control del uso de los recursos naturales renovables a través de la zonificación de usos, su reglamentación y la formulación de programas de administración y manejo.

### **CAPITULO III DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL**

**Artículo 6.** La protección integral del Parque Nacional se llevará a cabo dentro de la política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables y con sujeción a las siguientes directrices:

1. Proteger y mantener las condiciones naturales en aquellos ambientes prístinos o poco perturbados.
2. Restaurar los hábitats, comunidades y especies afectadas o degradadas por la acción antrópica.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

3. Instrumentar en forma prioritaria un efectivo plan de educación ambiental, vigilancia y control, a fin de resguardar los valores naturales del Parque Nacional.
4. Difundir el valor social, científico y recreativo del Parque, como figura jurídica que establece un régimen de protección especial.
5. Realizar el Registro de Actividades Temporales de los fundos existentes dentro del Parque Nacional, para evaluarlos y dictaminar las condiciones a las que habrán de sujetarse sus propietarios para la continuación temporal de actividades.
6. Desarrollar un programa tendiente a educar a las comunidades establecidas dentro del Parque Nacional y en su periferia, con el propósito de lograr una mayor participación ciudadana en la búsqueda de soluciones a los problemas que el Parque Nacional confronte.
7. Someter a la ganadería extensiva comunal, practicada en los páramos del Parque Nacional, a una normativa especial hasta tanto se logre resolver de manera armoniosa y definitiva este problema.
8. Establecer pautas para el control y estabilización de usos tradicionales dentro del Parque Nacional, minimizando sus efectos negativos sobre el ambiente y conduciéndolos dentro de una política de mejoramiento ambiental.
9. Desarrollar actividades de seguimiento ambiental físico, así como de la fauna y de la vegetación de áreas de recuperación natural.
10. Desarrollar programas interpretativos de los recursos y valores del Parque Nacional, a fin de difundirlos a nivel local, nacional e internacional.
11. Estudiar, realizar seguimientos, proteger y mantener las poblaciones de especies faunísticas, especialmente aquellas consideradas raras, vulnerables o en peligro de extinción, muy particularmente el venado caramerudo de páramo y el oso frontino.
12. Acopiar en forma organizada el conocimiento científico sobre los elementos, estructuras y procesos de los recursos físico-bióticos y fomentar la participación



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

activa de las universidades e instituciones de reconocida solvencia científica en los programas pertinentes.

13. Erradicar o reubicar los usos y actividades no cónsonos con los objetivos del Parque Nacional.
14. Diseñar las infraestructuras y organizar las actividades de prestación de servicios públicos esenciales, de manera que se integren y mimeticen con el ambiente, procurando no causar impactos negativos.
15. Defender y mantener los valores arqueológicos, histórico-culturales y tradicionales de la región.
16. Satisfacer adecuadamente la demanda educativa, recreacional y turística de la colectividad, mediante el fomento del uso adecuado de los espacios y recursos del Parque Nacional, asignados a tal fin.
17. Armonizar el interés social y económico de la población adyacente con los valores ambientales del Parque Nacional.
18. Sanear legalmente la superficie territorial que conforma el Parque Nacional, mediante la realización de un programa de avalúos y pagos que permita asignar un orden de prioridad de saneamiento de cada predio, en base al riesgo ambiental que los mismos imponen al Parque Nacional, a sus objetivos, a la zonificación y a estudios para cada predio, con el fin de determinar la posibilidad de expropiar en forma total, parcial y/o no llegar a expropiar.
19. Realizar estudios de la dinámica de las poblaciones humanas ubicadas dentro del Parque Nacional, a objeto de promover su desarrollo armónico y equilibrado respecto al Parque Nacional.
20. Vincular de una manera más cónsona y participativa al Sistema Teleférico de Mérida y a sus usuarios, en los problemas y requerimientos de manejo del Parque Nacional.
21. Evaluar las áreas adyacentes al Parque Nacional, con el fin de asegurar que no se interrumpan totalmente los flujos genéticos y de energía con los ecosistemas

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

protegidos, permitiendo así una mayor protección de los recursos en ellos contenidos.

### **CAPITULO IV RECURSOS BIOLÓGICOS, ESCÉNICOS, HISTÓRICOS, CULTURALES Y SOCIO-ECONOMICOS RELEVANTES**

**Artículo 7.** Se consideran como recursos biológicos de alta fragilidad y relevancia en el Parque Nacional Sierra Nevada, los siguientes:

- a) Ambientes glaciares y periglaciares.
- b) Las formaciones de páramo.
- c) Las formaciones de selva nublada y bosques húmedos.
- d) Las comunidades del coloradito (*Polylepis sericea*).
- e) Las especies vegetales de valor etnobotánico.
- f) Las poblaciones de invertebrados.
- g) Las especies faunísticas consideradas raras, como por ejemplo el gallito de la sierra (*Rupicola peruviana*) y la tångara de oreja anaranjada (*Clorochrysa calliparaea*).
- h) Las especies faunísticas consideradas vulnerables o en peligro de extinción como por ejemplo el oso frontino (*Tremarctos ornatus*), el puma o león americano (*Felis concolor*), el tigre o jaguar (*Panthera onca*), el tapir o danta (*Tapirus terrestris*), el zorro (*Procyon cancrivorus*), la lapa serranera (*Agouti taczanowski*), la lapa (*Agouti paca*), el paují copete de piedra (*Pauxi pauxi*), el águila real (*Geranoaetus melanoleucus*) y el locho (*Mazama rufina*).
- i) La fauna acuícola autóctono presente en ambientes hídricos no colonizados por las truchas (*Salmo gairdnerii* y *Salvelinus fontinalis*), así como otras especies autóctonas que utilizan estos ambientes en alguna fase de su vida.
- j) Las comunidades vegetales macro y microscópicas de los ambientes de laguna.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

k) Las poblaciones de venado caramerudo (*Odocoileus virginianus*), en peligro de extinción local y batracios endémicos de diferentes géneros.

**Artículo 8.** Los recursos escénicos de relevancia que caracterizan al Parque Nacional son:

- a) La Zona Nival y los glaciares.
- b) Los paisajes producto del modelado glaciar del Período Cuaternario.
- c) Los macizos montañosos de la Sierra Nevada de Mérida y de la Serranía de Santo Domingo.
- d) Las áreas ocupadas por vegetación natural inalteradas o poco alteradas.
- e) Los ríos, lagunas, riachuelos y saltos de agua.
- f) Las diversas formas de transición de las distintas formaciones vegetales que el Parque Nacional contiene.

**Artículo 9.** Los recursos histórico-culturales más relevantes del Parque Nacional son:

- a) Los restos y piezas de valor patrimonial de las culturas amerindias que han estado presentes en el área, especialmente: muros de piedra para formar terrazas de cultivo (andenes), caminos empedrados, acequias, mintoyes, etc., realizados por los antiguos ocupantes de las tierras altas, con técnicas ingeniosas que aún hoy conservan su vigencia como elementos de conservación de suelos y paisajes. Asimismo los hallazgos arqueológicos en las tierras bajas del piedemonte (petroglifos, cerámicas decorativas, etc.), las cuales muestran un elevado desarrollo cultural de los grupos indígenas que poblaron estas tierras.
- b) Los rasgos y tipologías arquitectónicas tradicionales que aún prevalecen en los poblados ubicados dentro del Parque Nacional.





## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- c) Las formas o modos de vida imperantes en los pueblos y caseríos presentes en el Parque Nacional, caracterizados por: sistema económico casi autárquico, sistemas de producción y técnicas de cultivo tradicionales, tradiciones folclórico-religiosas conmemorativas de los tiempos litúrgicos de Navidad, Cuaresmas y fiestas patronales.
- d) El complejo escultórico-arquitectónico-religioso de El Tisure, realizado por el artista popular contemporáneo Juan Félix Sánchez.

**Artículo 10.** Los recursos socio-económicos aprovechables dentro del Parque Nacional son:

- a) Las diferentes artesanías elaboradas por los pobladores.
- b) Las posadas rústicas tradicionales.
- c) La transportación en bestias en las áreas permitidas.
- d) El Sistema Teleférico de Mérida.
- e) Las actividades agropecuarias tradicionales no degradantes, desarrolladas por los habitantes del Parque Nacional.

Todos ellos son de alto valor para la recreación y el turismo.

### **CAPITULO V ZONIFICACIÓN**

**Artículo 11.** A los fines de su ordenación y manejo, el Parque Nacional ha sido objeto de una zonificación de uso, de acuerdo a la singularidad, fragilidad, valor de los recursos naturales de cada uno de los espacios que lo conforman y de los usos y actividades existentes para la fecha de su creación. Estas zonas se corresponden con las definiciones establecidas en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales y se describen a continuación:

#### I. ZONA DE PROTECCIÓN INTEGRAL (PI).

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- a) ZPI-1: Comienza en el punto donde se intercepta la quebrada Las Astilleras y la curva de nivel de 2.400 m.s.n.m., se continúa luego por dicha curva de nivel con dirección variables este-noreste-sureste hasta cortar la quebrada San Jacinto, se desciende luego por dicha quebrada hasta la curva de nivel 2.200 m.s.n.m., se prosigue luego por dicha curva de nivel con dirección variable noreste hasta interceptar la quebrada El Volcán, se asciende por la misma hasta alcanzar la curva de nivel 2.400 m.s.n.m., continuándose luego por dicha curva de nivel con dirección variable este-noreste-sureste hasta cortar la quebrada Ño León, ascendiendo luego por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel 2.600 m.s.n.m., se continúa luego por dicha curva de nivel con dirección variable noreste hasta interceptar la quebrada Del Oro (El Loro), ascendiendo luego por dicha quebrada hasta una confluencia próxima a los 3.400 m.s.n.m.; luego ascendiendo por una estribación pasando por el páramo del Oro hasta alcanzar la cumbre Peña El Hombre, luego se desciende por la estribación occidental hasta alcanzar la curva de nivel 3.200 m.s.n.m., se prosigue luego por dicha curva de nivel con dirección variable suroeste-noroeste pasando por la quebrada La Coromoto hasta alcanzar la divisoria de aguas entre las quebradas La Coromoto y Ño León, luego se desciende por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar la curva de nivel 4.600 m.s.n.m., se prosigue luego por dicha curva de nivel hasta alcanzar la estribación oeste del Pico Bolívar, de allí se desciende por dicha estribación hasta alcanzar la curva de nivel 3.600 m.s.n.m., de allí se continúa luego por dicha curva de nivel con dirección variable noreste hasta alcanzar la divisoria de aguas entre las quebradas El Espejo y El Encierro, se desciende luego por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar la cota 3.000 m.s.n.m., de allí se prosigue luego por dicha curva de nivel con dirección variable suroeste-noroeste, hasta alcanzar una quebrada sin nombre que nace en el pico El Toro, de allí se prosigue aguas arriba por la quebrada anterior hasta la curva de nivel de 4.200 m.s.n.m., se prosigue luego por la curva de nivel anterior hasta la estribación nor-oriental del pico El Toro, de aquí se asciende por la fila y pasando por el pico El Toro, laguna Cara Sucia hasta el páramo El Cocuy, sigue por la fila anterior hasta el pico más occidental del páramo anterior y de aquí desciende por Las Astilleras hasta la curva de nivel 2.400 m.s.n.m., punto inicial de la presente descripción.
- b) ZPI-2: Comenzando en la línea de cresta (divisoria de aguas entre las cuencas del Lago de Maracaibo y del Orinoco), cerca del cerro La Ventana, a una altura de 4.200 m.s.n.m., se continúa por dicha cota hacia el noreste hasta encontrar el tributario oriental de la quebrada La Mucuchache, descendiendo



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

por dicho cauce hasta alcanzar la curva de nivel 3.800 m.s.n.m., para continuarse luego por esta cota atravesando el tributario septentrional de dicha quebrada hasta alcanzar la estribación suroeste del macizo del pico Mucuñuque, ascendiendo luego por esta estribación hasta la línea de cresta de la cumbre, continuándose luego por esta hasta alcanzar el punto más elevado, desde allí se desciende por la estribación norte del mencionado pico, hasta alcanzar la curva de nivel de los 3.800 m.s.n.m., continuándose luego por dicha curva con dirección variable este-sureste-norte, hasta llegar a la divisoria de aguas entre las quebradas Los Zerpa y La Carbonera, descendiendo luego por esta divisoria hasta alcanzar la cota de los 3.400 m.s.n.m., continuándose luego por ella hacia el sureste hasta alcanzar la divisoria de aguas de las quebradas La Honda y El Helechal, descendiendo por esta divisoria hasta la cota de los 3.200 m.s.n.m., de allí se prosigue por dicha curva de nivel con dirección variable noreste, hasta encontrar la quebrada Del Padre, se desciende por dicha quebrada hasta la curva de nivel 3.000 m.s.n.m, de allí se prosigue por dicha curva de nivel con dirección variable noreste-sureste hasta interceptar la quebrada El Manzano, se desciende por dicha quebrada hasta la cota 2.600 m.s.n.m., de allí se prosigue por dicha curva de nivel, con dirección variable este-noreste hasta llegar a la quebrada Piedra de Moler, descendiendo por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel 2.200 m.s.n.m., desde donde se continua con dirección variable este-sureste-noreste hasta interceptar la poligonal del Parque Nacional entre los botalones SN.21 y SN.22, desde aquí continúa por la poligonal del Parque Nacional hacia el sureste hasta el punto donde el tributario meridional de la quebrada El Quebradón corta la poligonal del Parque Nacional, entre los botalones SN.23 y SN.24, de allí se continúa aguas arriba por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel de los 1.000 m.s.n.m., luego se continúa por dicha curva de nivel con dirección variable oeste hasta el punto donde la misma intercepta el río Curbatí, de allí se continúa aguas arriba por dicho río hasta alcanzar la curva de nivel de los 1.600 m.s.n.m., luego se continúa por dicha curva con dirección variable sur hasta alcanzar la divisoria de aguas entre los ríos Curbatí y Acequias, de aquí se asciende por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar la curva de nivel de los 2.000 m.s.n.m. en el filo San José, se sigue por esta curva de nivel con dirección variable noroeste-suroeste hasta alcanzar la divisoria de aguas entre los ríos Canaguá y Arenoso, de allí se continúa ascendiendo por la divisoria de aguas hasta el filo Oscuro, de allí, desciende por una estribación de Zanjón Oscuro hasta el río Canaguá; de este río se sigue aguas arriba hasta el límite estatal entre los Estados Mérida y Barinas, de aquí se prosigue por el límite

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

estadal anterior hasta el pico Granate; desde allí se sigue en línea recta con rumbo noroeste hasta encontrar el punto donde se interceptan la curva de nivel 3.200 m.s.n.m. con el río Los Granates, se continua por esta curva de nivel hacia el noreste hasta llegar a la divisoria de aguas entre el río Los Granates y la quebrada Piedra de Moler, se asciende luego por dicha divisoria de aguas hasta la curva de nivel de los 3.400 m.s.n.m., se continúa por la misma con dirección variable suroeste-noroeste hasta que la misma corta la divisoria de aguas entre las quebradas El Helechal y El Padre, para ascender luego por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar la divisoria de aguas entre el río Los Granates y estas quebradas, a partir de allí se continúa hacia el suroeste por la divisoria de aguas entre el río Granates y la quebrada La Honda hasta alcanzar su punto mas alto, desde ese punto se continúa hacia el noreste por la divisoria de aguas entre las quebradas Mucuñuque y La Honda y luego hacia el suroeste por la divisoria de aguas entre la quebrada Mucuñuque y la quebrada La Carbonera hasta alcanzar la curva de nivel de los 4.200 m.s.n.m. en el páramo de Santo Domingo, para continuar luego por dicha curva de nivel, con dirección variable suroeste, hasta alcanzar el punto inicial de la presente descripción.

- c) ZPI-3: Cuencas del río Acequias y parte del río Sinigüis. A partir del botalón SN.34, partiendo en línea recta con dirección noreste hasta la estribación suroeste del cerro Las Cavitas, a una altura de 1,600 m.s.n.m., continuándose por dicha curva de nivel con dirección variable noroeste hasta alcanzar la divisoria de aguas entre el río Sinigüis y la quebrada Los Pozones, ascendiendo luego por dicha divisoria de aguas y la fila Los Gallos hasta donde ésta confluye sobre la divisoria de aguas entre los ríos Arenoso y Sinigüis, continuándose luego por dicha divisoria hacia el este hasta donde confluyen en ella las divisorias de aguas de los ríos Sinigüis, Acequia y Arenoso, continuándose luego hacia el noreste hasta donde confluyen en ella las divisorias de aguas entre la quebrada El Filoso y quebrada Amarilla, descendiendo por dicha divisoria hasta alcanzar la curva de nivel de los 2.200 m.s.n.m., continuándose por esta curva de nivel hasta el punto donde dicha curva intercepta la divisoria de aguas entre la quebrada El Fraile y el río Arenoso, descendiendo luego por esta divisoria de aguas hasta alcanzar la curva de nivel de 1.400 m.s.n.m.; de aquí se sigue por la curva de nivel anterior hasta la quebrada El Fraile, de allí se continúa aguas abajo por la quebrada anterior hasta interceptar la curva de nivel 1.000 m.s.n.m., de donde continúa por la curva de nivel anterior hasta interceptar la quebrada El Pescado, de allí se prosigue aguas abajo por la quebrada anterior hasta la cota 800 m.s.n.m.; desde aquí se sigue por la cota

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

mencionada con dirección sureste variable hasta alcanzar la estribación occidental del cerro El Quemao, punto desde donde se continúa en línea recta hasta alcanzar el botalón SN.28; desde allí se sigue por la poligonal del Parque Nacional hacia el suroeste hasta llegar al botalón SN.33. punto inicial de la presente descripción.

Se exceptúan de esta zona los terrenos descritos posteriormente como Zona de Recreación San José de Acequias.

- d)** ZPI-4: Partiendo del punto donde la curva de nivel de los 3.200 m.s.n.m., corta la poligonal del Parque Nacional, entre los botalones SN.45 y SN.46 en la cuenca del río Nuestra Señora, continuándose por dicha curva de nivel con dirección variable este-noroeste, hasta el punto donde dicha curva de nivel intercepta la quebrada Mucután, de allí se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel de los 3.000 m.s.n.m., para continuar por dicha curva con dirección variable noreste-este, hasta alcanzar la quebrada Zanjón La Becerrera, de allí se asciende por dicha quebrada hasta alcanzar la línea de cresta, siguiendo por dicha línea de cresta hacia el noreste hasta llegar al punto donde la curva de nivel de 3.400 m.s.n.m., corta dicha curva de nivel con dirección variable norte-noreste hasta interceptar el río Nuestra Señora, continuándose luego aguas arriba por dicho río hasta la curva de nivel 3.800 m.s.n.m., de allí se continúa por dicha curva de nivel con dirección variable oeste-suroeste-noreste, hasta alcanzar la quebrada Chorro Blanco, desde allí se parte en línea recta hacia el noreste hasta alcanzar la estribación nororiental del pico Bonpland, se continúa descendiendo por dicha estribación hasta alcanzar la cumbre del mencionado pico y luego por la línea de cresta se continúa hacia el noreste hasta alcanzar la cumbre del pico Humboldt, de allí se desciende por la estribación norte del mencionado pico hasta el punto donde confluyen las divisorias de aguas de las quebradas Los Aposentos, La Coromoto y el río Sinigüis, luego se continúa descendiendo por la divisoria de aguas entre el río Sinigüis y la quebrada Los Aposentos hasta alcanzar la curva de nivel de 4.000 m.s.n.m., desde donde se parte en línea recta hacia el sureste hasta el punto donde la curva de nivel de 3.600 m.s.n.m., corta la divisoria de aguas entre los ríos Sinigüis y Bumbum en la estribación denominada Silla del Diablo, de aquí se desciende por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar la curva de nivel de 1.400 m.s.n.m.; se continúa por dicha curva de nivel hacia el oeste hasta encontrar una quebrada sin nombre, afluente del río Bumbum. Se desciende por dicha quebrada hasta interceptar al río Bumbum y se continúa

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

luego por dicho río hasta interceptar la curva de nivel de 600 m.s.n.m., continuándose por dicha curva de nivel con dirección variable sureste-suroeste-noroeste, hasta el punto donde dicha curva de nivel corta la quebrada Barañón, luego se asciende por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel de 1.000 m.s.n.m., de aquí se continúa por esta curva de nivel con dirección variable sureste-noroeste hasta alcanzar la divisoria de aguas entre la quebrada La Bandera y el río Bocomboco, para continuar luego en línea recta hacia el sureste hasta alcanzar un pequeño topo ubicado aproximadamente 1.840 m.s.n.m., al oeste de la población de El Quinó en la divisoria de aguas entre los ríos Bocomboco y Socopó, de allí se continúa descendiendo por dicha divisoria de aguas hasta el punto donde la curva de nivel de 800 m.s.n.m., corta esta divisoria de allí se parte en línea recta hacia el sureste hasta alcanzar un topo ubicado a 1.400 m.s.n.m., en la divisoria de aguas entre los ríos Socopó y Batatuy, luego se continúa hacia el oeste por la línea de cresta hasta alcanzar el punto donde confluyen las divisorias de aguas de los ríos Michay, Batatuy y Socopó, desde donde se parte en línea recta hacia el sureste, hasta alcanzar el botalón SN.42, siguiendo por la poligonal del Parque Nacional con dirección suroeste hasta el botalón SN.43 y luego hacia el noroeste hasta alcanzar el punto inicial de la presente descripción.

- e) Aquellos ambientes colonizados por bosques de coloradito (*Polylepis sericea*), así como ambientes caracterizados por la presencia de humedales de montaña y turberas, son por sí mismos Zonas de Protección Integral, independientemente de la zona en que se ubiquen.
- f) Los ambientes acuáticos donde no se han introducido especies de trucha u otras especies exóticas, son igualmente considerados por sí mismos Zonas de Protección Integral.

### II. ZONA PRIMITIVA O SILVESTRE (P).

Abarca todos aquellos sectores del Parque Nacional que no se encuentran afectados por la Zona de Protección Integral y por las otras zonas que a continuación se describen.

### III. ZONA DE AMBIENTE NATURAL MANEJADO (ANM).

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- a)** ZANM-1: A partir del botalón SN.3, se sigue hacia el noreste por la poligonal del Parque Nacional, hasta que ella intercepta la divisoria de aguas entre las quebradas Las Adjuntas y Gavidia (El Cambur). Luego se sigue por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar la curva de nivel de 3.200 m.s.n.m., en el filo Los Tres Palos, divisoria de aguas entre los ríos Chama y Nuestra Señora; de aquí se continúa por dicha curva de nivel con dirección variable sureste hasta el punto donde dicha curva de nivel se intercepta con la quebrada El Banco, prosiguiendo luego aguas abajo por esta quebrada hasta alcanzar la curva de nivel de los 2.800 m.s.n.m., desde donde se prosigue por esta curva de nivel, con dirección variable suroeste hasta llegar al punto donde esta curva de nivel corta la divisoria de aguas entre los ríos Chama y Nuestra Señora, luego se desciende por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar el punto donde nace la quebrada El Quebradón; se continúa luego aguas abajo por esta quebrada hasta alcanzar el botalón SN-3 punto inicial de la presente descripción.
- b)** ZANM-2: Comprende aquellos terrenos con cota inferior a los 1.800 m.s.n.m., alrededor del botalón SN-6.
- c)** ZANM-3: A partir del punto donde la curva de nivel de los 2.400 m.s.n.m., corta la divisoria de aguas entre el río Chama y la quebrada Del Oro (Filo Del Palón), se continúa por la poligonal del Parque Nacional hacia el noreste pasando por el botalón SN.9 hasta alcanzar el punto donde la curva de nivel 2.600 m.s.n.m. corta la poligonal del Parque Nacional entre los botalones SN-9 y SN-IO, de allí se continúa en línea recta con dirección sureste variable hasta el punto donde dicha curva de nivel intercepta la quebrada Del Oro, luego se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta interceptar la curva de nivel de los 2.400 m.s.n.m., continuándose luego por dicha curva de nivel hacia el oeste hasta interceptar la divisoria de aguas entre el río Chama y la quebrada Del Oro, punto inicial de la presente descripción.
- d)** ZANM-4: Conformada por aquellos terrenos incluidos en la presente descripción, exceptuando de ellos el área que más adelante se describe como Zona de Recreación Mucubají y la Zona de Uso Especial descrita bajo el literal "f" del Artículo 12. A partir del botalón SN.17 se continúa por la poligonal del Parque Nacional hacia el noreste hasta el punto donde confluye la quebrada La Carbonera en el río Santo Domingo, prosiguiendo

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

luego aguas arriba por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel de los 3.200 m.s.n.m., continuándose luego por esta curva de nivel con dirección variable noroeste-suroeste hasta llegar a la divisoria de aguas entre la quebrada Los Plantíos y La Negra, por donde se asciende hasta alcanzar la curva de nivel de los 3.400 m.s.n.m., para continuar por esta curva de nivel circunscribiendo la quebrada La Negra hasta alcanzar la divisoria de aguas entre dicha quebrada y el río Santo Domingo. Se asciende luego por esta divisoria de aguas hasta alcanzar la curva de nivel de los 3.800 m.s.n.m., de allí se continúa por dicha curva, de nivel con dirección variable sur hasta el punto donde la misma intercepta la quebrada que alimenta la laguna Mucubají, se prosigue en línea recta hacia el noreste hasta alcanzar el botalón SN.16, continuándose luego por la poligonal del Parque Nacional hacia el noroeste hasta alcanzar el botalón SN.17, punto inicial de la presente descripción.

- e) ZANM-5: Comienza en la confluencia de la quebrada Dos Quebradas y el río Canaguá, luego se continúa aguas arriba por dicho río hasta llegar al punto donde la quebrada El Fraile confluye en éste y se asciende por dicha quebrada hasta cortar la curva de nivel de 1.400 m.s.n.m, se continua luego por dicha curva de nivel con dirección variable este-noreste-noroeste-oeste, hasta interceptar el río Arenoso, se continúa luego por dicho río hasta alcanzar la curva de nivel de 1.600 m.s.n.m., se prosigue por dicha curva de nivel con dirección variable este-noreste-sureste hasta interceptar la quebrada San José, se desciende luego por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel de 1.400 m.s.n.m., se prosigue luego por dicha curva con dirección variable sureste-sur-noreste hasta encontrar la quebrada Dos Quebradas, luego se desciende por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel de 1.200 m.s.n.m., se continúa luego por dicha curva de nivel con dirección variable sur hasta una cresta al noreste de Alto de La Aguada, de aquí desciende por la cresta mencionada hasta llegar a la quebrada Dos Quebradas y de aquí se prosigue por la quebrada mencionada hasta llegar al río Canaguá, punto inicial de la presente descripción.
- f) ZANM-6: Comienza donde el río Acequias se intercepta con el lindero del Parque Nacional, entre los botalones SN-32 y SN-33, de allí se sigue aguas arriba hasta interceptar la curva de nivel 1.000 m.s.n.m., de este punto se continúa por dicha curva de nivel con dirección sureste variable hasta una estribación en San José, de aquí se prosigue en línea recta hasta el botalón



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

SN-31 y de allí se continúa por el lindero del Parque Nacional con dirección noroeste hasta la intersección de éste con el río Acequias, comienzo de esta zona.

- g)** ZANM-7: A partir del botalón SN-35 se asciende por la divisoria de aguas entre los ríos Bumbum y Sinigüís hasta alcanzar la curva de nivel de 1.400 m.s.n.m., se continúa luego por dicha curva de nivel con dirección variable noreste hasta interceptar el río Sinigüís, luego se desciende por dicho río hasta encontrar la poligonal del Parque Nacional, se prosigue luego hacia el suroeste hasta alcanzar el punto inicial de la presente descripción.
- h)** ZANM-8: (El Quinó): Está conformado por aquellos terrenos circunscritos por la siguiente poligonal: PUNTO 1: Ubicado en la divisoria de aguas entre los ríos Socopó y Bocomboco, a una altura de 1.600 m.s.n.m., de coordenadas UTM 922.100 Norte y 284.600 Este; PUNTO 2: Ubicado en la confluencia de la quebrada La Bandera con el río Bocomboco, de coordenadas U.T.M. 924.200 Norte y 286.000 Este; PUNTO 3: Situado en la estribación suroeste de la loma El Quinó, a una altura de 1.000 m.s.n.m., de coordenadas U.T.M 923.200 Norte y 287.850 Este; PUNTO 4: Ubicado en la confluencia sobre, el río Bocomboco de su primer afluente por la izquierda (orográficamente), luego de la población El Quinó, de coordenadas UTM 920.750 Norte y 287.900 Este. Se excluye el área zonificada como Uso Poblacional Autóctono, El Quinó.

### IV. ZONA DE RECUPERACION NATURAL (RN).

- a.** ZRN (Cuenca Nuestra Señora): A partir del punto donde la cota 1.000 m.s.n.m., corta la poligonal del Parque Nacional en el río Nuestra Señora, se continúa por dicha curva de nivel con dirección variable norte-noreste hasta llegar a la divisoria de aguas entre los ríos Chama y Nuestra Señora. Se asciende luego por esta divisoria de aguas hasta alcanzar la cota 2.200 m.s.n.m., continuándose luego por dicha curva de nivel con dirección variable Sureste-suroeste hasta el punto donde la misma intercepta a la quebrada El Molino, se prosigue aguas abajo por dicha quebrada hasta alcanzar la cota 2.000 m.s.n.m., continuándose por esta curva de nivel con dirección variable suroeste-sureste hasta llegar a la divisoria de aguas de las quebradas Mucusós y Los Camachos, se desciende luego por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar la cota de 1.600 m.s.n.m., se prosigue por dicha curva de nivel con dirección variable noreste-sureste hasta

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

el, punto donde la misma intercepta a la quebrada El Banco, se prosigue aguas arriba por esta quebrada hasta alcanzar la curva de nivel de los 1.800 m.s.n.m., desde allí se prosigue por dicha curva de nivel circunscribiendo al río Nuestra Señora hasta el punto donde esta curva de nivel corta la poligonal del Parque Nacional, cerca del botalón SN-47, desde allí se continúa por la poligonal del Parque Nacional con dirección variable oeste hasta alcanzar el punto donde la misma corta la curva de nivel de los 1.000 m.s.n.m., punto inicial de la presente descripción.

**b.** ZRN (Río Escagüey): A partir del punto en donde la poligonal del Parque Nacional corta la divisoria de aguas entre la quebrada La Arenosa y el río Escagüey, se asciende por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar la curva de nivel de 800 m.s.n.m., se continúa por dicha curva de nivel con dirección norte-noreste-sur, circunscribiendo el río Escagüey, hasta alcanzar el punto en donde dicha curva de nivel corta la divisoria de aguas entre el río Escagüey y la quebrada La Aguada, se desciende por dicha quebrada hasta alcanzar la poligonal del Parque Nacional, luego se continúa por dicha poligonal hacia el suroeste hasta el punto inicial de la presente descripción.

**c.** ZRN (Río Socopó): Comprende aquellos terrenos ubicados a partir del botalón SN-41 localizados en la divisoria de aguas entre los ríos Socoropó y Batatuy, con un margen de 100 metros a ambos lados del camino que une Socoropó con El Quinó.

### V. ZONA DE RECREACION (R).

**a.** ZR (Mucubají): A partir del botalón SN-17 se continúa hacia el este por la poligonal del Parque Nacional hasta un ramal carretero ubicado a mano izquierda de la vía que conduce desde el alto de Santo Domingo hacia Barinas, a una distancia aproximada de 500 metros de la entrada que va a la laguna de Mucubají, desde allí se continúa en línea recta hacia el sureste hasta encontrar la divisoria de aguas entre la quebrada La Negra y el río Santo Domingo, a una altura de 3.600 m.s.n.m., desde donde se prosigue por dicha curva de nivel con dirección variable suroeste-noroeste hasta alcanzar el botalón SN-16 y de allí se continúa por la poligonal del Parque Nacional hacia el noroeste hasta el punto Inicial de la presente descripción.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- b. ZR (La Mucuy): Partiendo del botalón SN-8, ubicado sobre la confluencia de las quebradas El Oro (El Loro) y La Coromoto, se asciende por la quebrada El Oro hasta alcanzar la curva de nivel 2.400 m.s.n.m., se continúa luego por esta curva de nivel con dirección variable sur-suroeste hasta interceptar la quebrada La Coromoto, luego se desciende por dicha quebrada hasta interceptar el botalón SN-8, punto inicial de la presente descripción.
- c. ZR (San José de Catalina): Está incluida dentro de los límites de la Zona de Ambiente Natural Manejado del mismo nombre (San José de Catalina), compuesta por un área de ocho (8) hectáreas, delimitada de la siguiente manera: a partir del punto donde el río Acequias corta la poligonal del Parque Nacional, se continúa aguas arriba por dicho río hasta alcanzar la curva de nivel 800 m.s.n.m. de allí se continúa por dicha curva de nivel con dirección noreste hasta alcanzar la quebrada El Oso y de allí se continúa en línea recta con rumbo sureste franco hasta alcanzar la divisoria de aguas entre la quebrada El Oso y la quebrada Canaguacita, desde donde se continúa descendiendo por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar el botalón SN-32, desde donde se continúa hacia el suroeste por la poligonal del Parque Nacional hasta el punto inicial de la presente descripción.

### VI. ZONA DE INTERES HISTORICO-CULTURAL O PALEONTOLOGICO (IHC).

- a. ZIHC (El Tisure): A partir del punto donde la curva de nivel 3.600 m.s.n.m., corta la divisoria de aguas entre las quebradas El Potrero y el Zanjón Oscuro, se continúa por dicha curva de nivel con dirección variable noroeste-noreste-suroeste hasta el punto donde dicha cota corta el límite estatal Mérida - Barinas, de allí prosigue por el límite anterior con dirección suroeste, hasta interceptar la curva de nivel de los 3.600 m.s.n.m., punto inicial de la presente descripción.
- b. ZIHC (Peña Viva-Bumbum): Partiendo del botalón SN-38 se continúa en línea recta por la poligonal del Parque Nacional con dirección noreste hasta alcanzar en botalón SN.-39, de allí se parte en línea recta con dirección este franco hasta la poligonal del Parque Nacional, luego se desciende por dicha poligonal con dirección suroeste hasta alcanzar el botalón SN-38, punto inicial de la presente descripción.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

### VII. ZONA DE AMORTIGUACION (A).

- a. ZA (Cuencas Ríos Chama y Nuestra Señora): Partiendo del botalón SN-I, se continúa con dirección variable noreste-sureste, por la poligonal del Parque Nacional hasta el botalón SN-3 (ubicado sobre la quebrada El Quebradón a una altura de 1.800 m.s.n.m.) luego se continúa aguas arriba por dicha quebrada, hasta una altura de 2.200 m.s.n.m., continuándose luego por dicha curva de nivel con dirección variable noreste-suroeste hasta alcanzar la divisoria de aguas entre los ríos Chama, y Nuestra Señora, se desciende luego por esta divisoria de aguas hasta alcanzar la curva de nivel de 1.000 m.s.n.m., continuándose luego por dicha curva de nivel con dirección variable sur, hasta interceptar el río Nuestra Señora, prosiguiendo luego aguas abajo por dicho río hasta alcanzar el botalón SN-I, punto inicial de la presente descripción.
- b. ZA (Cuenca del Río Chama Frente a la Ciudad de Mérida): Comprende el área alrededor del botalón SN-5, con cotas inferiores a 1.800 m.s.n.m.
- c. ZA (La Mucuy): a partir del botalón SN-8, continuándose por la poligonal del Parque Nacional hacia el noreste hasta interceptar la curva de los 2.400 m.s.n.m., continuándose por dicha curva de nivel hacia el sureste hasta encontrar la quebrada Del Oro, luego aguas abajo por dicha quebrada hasta interceptar el botalón SN-8, punto inicial de esta descripción.
- d. ZA (Cuenca Alta del Río Chama, Sector Escagüey - La Mucuchache): A partir del botalón SN-10, se continúa hacia el noreste siguiendo por la poligonal del Parque Nacional hasta alcanzar el botalón SN-14, de allí se continúa por la curva de nivel 3.400 m.s.n.m. con dirección variable noroeste- sureste-suroeste atravesando las quebradas Sai-Sai, Michurao, El Royal, hasta llegar a la quebrada Mistequé, de allí se desciende por dicha quebrada hasta la cota 3.200 m.s.n.m., para continuarse luego por dicha curva de nivel con dirección variable oeste-suroeste hasta que la misma intercepta la quebrada El Churao, desde donde se continua aguas abajo hasta alcanzar la curva de nivel de los 3.000 m.s.n.m., desde donde se continúa por esta curva de nivel hacia el suroeste hasta el extremo occidental de la estribación Loma Buche, de allí se continúa en línea recta con rumbo oeste franco hasta el filo El Romeral, desde donde se desciende por la divisoria de aguas de las quebradas Los Lirios y Micapáz, hasta alcanzar la curva de nivel de 2.800

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

m.s.n.m., continuándose luego por dicha curva de nivel con dirección variable suroeste-noroeste hasta llegar a la quebrada El Hatico, se sigue aguas arriba por esta quebrada hasta llegar a la curva de nivel de 3.000 m.s.n.m., desde donde se sigue en línea recta con rumbo suroeste hasta el punto donde la curva de nivel de 3.000 m.s.n.m. corta el tributario septentrional de la quebrada El Cardenillo, continuándose luego por dicha curva de nivel hasta alcanzar el tributario principal de esa quebrada, a partir de allí, sigue en línea recta con rumbo noroeste hasta llegar al botalón SN-10, punto Inicial de esta descripción.

Se excluyen de esta zona los terrenos definidos posteriormente como Zona de Uso Especial Hortícola Mocado - Misquete - El Royal.

- e. ZA (Cuenca del Río Santo Domingo): A partir del punto donde la quebrada La Carbonera confluye en el río Santo Domingo, se continúa aguas abajo por este río hasta el punto donde la quebrada Del Padre confluye en él, se asciende por esta quebrada hasta la curva de nivel 2.800 m.s.n.m., continuándose luego por dicha curva de nivel con dirección variable suroeste hasta el punto donde esta curva intercepta la quebrada El Helechal, se asciende luego por esta quebrada hasta alcanzar la curva de nivel 3.000 m.s.n.m., continuándose por dicha curva de nivel con dirección variable suroeste hasta alcanzar la quebrada La Honda; se asciende por esta quebrada hasta la curva de nivel de los 3.200 m.s.n.m. continuándose por dicha curva de nivel con dirección variable oeste-sureste hasta alcanzar la quebrada La Carbonera, se desciende luego por esta quebrada hasta su punto de confluencia con el río Santo Domingo, punto inicial de la presente descripción.

### VIII. ZONA DE USO POBLACIONAL AUTOCTONO (UPA).

- a. UPA. (El Morro): Conformada por el sitio donde se asienta la población de El Morro más un radio de 500 metros a su alrededor.
- b. UPA. (Mocáz): Conformada por el sitio donde se asienta la población de Mocáz más un radio de 500 metros a su alrededor.
- c. UPA. (Mosnandá): Conformada por el sitio donde se asienta la población de Mosnandá más un radio de 500 metros a su alrededor.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- d. UPA. (Gavidia): A partir del punto donde la curva de nivel 3.200 m.s.n.m. intercepta la carretera Mucuchíes-Gavidia, se asciende por la divisoria de aguas de las quebradas Gavidia. y El Churao, hasta alcanzar la curva de nivel 3.600 m.s.n.m., Luego se prosigue por dicha. curva de nivel con dirección variable este-sureste-suroeste-norte, circunscribiendo las quebradas Micarache y Las piñuelas, hasta interceptar la quebrada La Pata prosiguiendo luego aguas abajo por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel 3.400 m.s.n.m., de allí se continúa por dicha curva de nivel, con dirección variable noreste, hasta alcanzar la estribación este del cerro Morro Alto, se continúa descendiendo por dicha estribación hasta alcanzar la carretera Mucuchíes-Gavidia, prosiguiendo por ésta en dirección a Mucuchíes hasta el punto inicial de la presente descripción.
- e. UPA. (El Carrizal): Conformada por el sitio donde se asienta la población de El Carrizal, más un radio de 500 metros a su alrededor.
- f. UPA. (Los Nevados): Conformada por el sitio donde se asienta la población de los Nevados, más un radio de 500 metros a su alrededor.
- g. UPA. (Santa Gertrudis): Conformada por el sitio donde se asienta la población de Santa Gertrudis, más un radio de 500 metros a su alrededor.
- h. UPA. (El Quino): Conformada por el sitio donde se asienta la población de El Quinó, más un radio de 500 metros a su alrededor.

### IX. ZONA DE USO ESPECIAL (UE).

- a. ZUE.a (Hortícola Hato Las Pérez): Comprende los terrenos donde se asienta la comunidad de Hato Las Pérez, circunscritos por la curva de nivel 2.200 m.s.n.m., desde la quebrada El Molino en la cuenca del río Nuestra Señora y la quebrada El Quebradón en la cuenca del río Chama y cerrando por los cursos de dichas quebradas .
- b. ZUE.b (Con Características Histórico-Culturales, Cuencas Río Chama y Nuestra Señora): A partir del punto donde nace la quebrada El Quebradón, en la divisoria de aguas entre los ríos Chama y Nuestra Señora, a una altura de 2.240 m.s.n.m., se asciende por dicha divisoria de aguas hasta alcanzar

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

la curva de nivel de 2.800 m.s.n.m., de allí se continúa por esa curva de nivel con dirección variable sureste hasta alcanzar la quebrada Medialuna, luego se continúa aguas arriba por esta quebrada hasta la curva de los 3.000 m.s.n.m., de allí se continúa por esta curva de nivel con dirección variable sureste-suroeste, circunscribiendo al río Nuestra Señora, hasta alcanzar la divisoria de aguas entre los ríos Nuestra Señora y la quebrada Los Camachos de Apure, se desciende por dicha divisoria de aguas hasta la curva de nivel de los 1800 m.s.n.m., se continúa luego por esta curva de nivel hacia el sureste hasta alcanzar la quebrada Los Camachos de Apure, se continúa luego aguas abajo por dicha quebrada hasta alcanzar la curva de nivel de 2.600 m.s.n.m., para continuarse luego por ella con dirección variable oeste-suroeste hasta encontrar la poligonal del Parque Nacional, se continúa luego por la mencionada poligonal hacia el noroeste hasta alcanzar el punto donde la curva de nivel de 1.600 m.s.n.m. corta dicha poligonal y de allí se prosigue con dirección variable noroeste-oeste circunscribiendo la zona de recuperación natural definida para esta cuenca hasta alcanzar la quebrada El Molino y de allí en línea recta hasta el punto inicial de la presente descripción.

- c. ZUE. c (Hortícula, Mocao, Mistequé, El Royal): Comprende los terrenos ubicados entre las cabeceras de los cornos de deyección de las quebradas Mocao, Misquete y El Royal y el río Chama, por su margen izquierda orográfica.
- d. ZUE. d (Cafetalero): Partiendo del punto en donde el río Curbatí corta la poligonal del Parque Nacional, entre los botalones SN-27 y SN.-28, se sigue por dicha poligonal hasta interceptar el río Canaguá y luego se asciende por dicho río hasta el punto donde confluye la quebrada Dos Quebradas en el río Canaguá. Desde allí se prosigue por la divisoria de aguas entre la quebrada Dos Quebradas y el río Canaguá hasta alcanzar la curva de nivel de 1.200 m.s.n.m., luego se sigue por esta curva de nivel hasta una estribación al sur de la quebrada Dos Quebradas, desde este punto se continúa en línea recta hacia el sureste hasta un tope de aproximadamente 1.400 m.s.n.m., ubicado al norte del caserío Alto de La Aguada, de allí se prosigue en línea recta hacia el sureste buscando las nacientes de la quebrada El Añón, descendiendo por dicha quebrada hasta interceptar el río Curbatí, se prosigue luego aguas abajo por dicho río hasta alcanzar el punto inicial de la presente descripción.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- e. ZUE. e (Con Características Histórico-Culturales): A partir del punto donde confluye el río Sinigüis y la quebrada El Biscochito, se sigue por el fondo de valle con un margen de 200 metros a ambos lados, hasta alcanzar los 2.800 m.s.n.m., en el río Sinigüis y 3.200 m.s.n.m., en las quebradas El Biscochito.
- f. ZUE. f (Teleférico de Mérida): Comprende los sitios de sus infraestructuras (torres, estaciones), más las áreas adyacentes a las estaciones, con un radio de 60 m.
- g. ZUE. g (Hoteles y Restaurantes): Ubicados a los largo de la vía trasandina, en el tramo comprendido entre al Alto de Mucubají y El Baho (Hotel Mucubají, Restaurant La Mara, Restaurant Las Tapias, Hotel Los Frailes), comprende sus instalaciones más las áreas de servicio de los mismos.
- h. ZUE.h (Carreteras): Mérida - El Chorro - Mosnandá - Los Nevados; La Mucuchache - El Pantano; Micuchíes - Gavidia - Micarache; San Onofre - Hato Las Pérez; La Cruz - Páramo El Cacique; Escagüey - Los Pozos.
- i. ZUE.i (Torres de Telecomunicaciones): Ubicadas en la Estación La Aguada del Sistema Teleférico.
- j. ZUE.j (Torres de la Compañía Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV): Ubicadas en la Estación La Aguada del Sistema Teleférico.

**Parágrafo Único:** Al realizarse estudios a mayor nivel de detalle, bajo la dirección del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) o por su iniciativa, dentro de alguna de las Zonas de Uso Especial, Amortiguación, Uso Poblacional Autóctono e Histórico-Cultural, aquí descritas, podrán subzonificarse las mismas.

**Artículo 12.** Para la mejor aplicación de este Decreto, las zonas descritas en este capítulo serán demarcadas e identificadas con las siglas correspondientes, en el Mapa de Zonificación que elaborará la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales que reproducirá y editará el Servicio Autónomo de Geografía y Cartografía (SAGECAN), el cual se pondrá a disposición del público en las oficinas del indicado Servicio Autónomo y en las oficinas del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).





## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

### CAPITULO VI PROGRAMAS DE ADMINISTRACION Y MANEJO

**Artículo 13.** El Plan de Ordenamiento se desarrollará en programas y subprogramas formulados en función de los objetivos del Monumento Natural.

**Artículo 14.** Los programas y subprogramas requeridos, son los siguientes:

I. **Programa de Manejo del Ambiente,** Engloba todas aquellas actividades encaminadas a obtener un mayor conocimiento del Parque Nacional, así como aquellas destinadas al manejo y mejoramiento acorde y racional de los recursos que él contiene, en función de los objetivos del mismo. Dentro de este:

I.1. *El Subprograma de Investigación:* Tiene como objetivos prioritarios profundizar en el conocimiento de los recursos naturales y culturales del área del Parque Nacional así como en las características de sus habitantes y visitantes, para apoyar con datos, métodos y conceptos científicos las actividades de manejo del mismo.

I.2. *El Subprograma de Manejo de Recursos:* Tiene como objetivo propiciar la recuperación de áreas alteradas por la ocupación humana actual y pasada o por fenómenos naturales, así como determinar y proteger aquellas áreas más representativas de los diversos ecosistemas presentes en el Parque Nacional.

I.3. *El Subprograma de Seguimiento:* tiene como objetivo controlar el desarrollo de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional, así como la evolución de la recuperación natural de aquellos sitios donde se eliminan usos incompatibles con los objetivos del Parque Nacional y además estudiar las características socioeconómicas y culturales de los habitantes del Parque Nacional, su dinámica poblacional y la influencia que ejercen estos y los visitantes en el contexto regional.

II. **Programa de Uso Público,** contempla aquellas actividades que se relacionan con el uso que, de acuerdo a la zonificación, podrá el público desarrollar en las diferentes áreas del Parque Nacional, siempre bajo la vigilancia y/o supervisión de los funcionarios asignados al mismo. Dentro de este programa:

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- II. 1. *El Subprograma de Recreación*: Tiene como objetivo principal proporcionar a los visitantes una variada gama de actividades de acuerdo con las aptitudes y potencialidades de los recursos específicos del Parque Nacional.
- II. 2. *El Subprograma de Interpretación*: Tiene como objetivo ayudar a los visitantes a entender y apreciar los recursos naturales y culturales del Parque Nacional, a través de una experiencia agradable y positiva, alcanzando con ello metas de manejo, al favorecer un uso racional de los recursos naturales, promoviendo simultáneamente la comprensión de la complejidad de la naturaleza y la importancia de su conservación bajo este tipo de figura jurídica.
- II. 3. *El Subprograma de Educación*: Tiene como objetivo central dar oportunidades a estudiantes y a docentes de las zonas aledañas al Parque Nacional, para la realización de observaciones y estudios prácticos, así como desarrollar todo lo concerniente a las actividades de educación ambiental dirigidas a los pobladores del Parque Nacional y al público en general.
- II. 4. *El Subprograma de Turismo*: Tiene como objetivo el incentivar a turistas nacionales y extranjeros a visitar las instalaciones del Parque Nacional y promover su mejor conservación.
- II. 5. *El Subprograma de Relaciones públicas y Extensión*: Tiene como finalidad divulgar en el público en general, los objetivos, programas y beneficios del Parque Nacional.
- III. **Programa de Operaciones**, Involucra todas aquellas actividades concernientes a la protección, mantenimiento y administración del Parque Nacional. Dentro de este:
- II. 1. *El Subprograma de Protección*: Tiene como objetivo, proteger los recursos naturales y culturales y las instalaciones del Parque Nacional, proporcionar seguridad a los visitantes y tener un control total del área del Parque Nacional.
- II. 2. *El Subprograma de Mantenimiento*: Tiene como objetivo conservar en buenas condiciones toda la infraestructura y equipos para servicio del Parque Nacional y velar por su integridad.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

II. 3. *El Subprograma de Administración:* Posee como finalidad dotar al Parque Nacional del personal, equipos e instalaciones para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 15.** Estos programas y sub-programas habrán de elaborarse y ejecutarse una vez publicado el presente Decreto.

**Artículo 16.** Los programas y sub-programas se desarrollarán en el marco de las actividades presupuestadas por la Superintendencia del Parque Nacional a el inicio de cada año, por lo tanto se revisarán anualmente, previa evaluación de sus resultados, en especial de las necesidades detectadas y se efectuarán los ajustes correspondientes.

### CAPITULO VII SEÑALIZACION

**Artículo 17.** El sistema de señalización a ser utilizado en el Parque Nacional deberá ajustarse a las directrices existentes en la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). En todo caso se deberán utilizar materiales de tipo rústico, cónsonos con el ambiente. Los mensajes deberán ser directos, sencillos, visibles y de tipo institucional, dirigidos a difundir los valores del Parque Nacional. En ningún caso se permitirá promoción comercial ni propaganda política.

**Artículo 18.** Dentro de la Zona de Uso Poblacional Autóctono podrá permitirse la promoción y oferta de bienes y servicios privados locales. Los formatos, materiales a utilizar y mensajes han de ser aprobados por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), quien además deberá colocar señalamientos en los cuales indique el uso al que está destinada dicha zona y las actividades permitidas conforme a lo estipulado en este Decreto.

### CAPITULO VIII SERVICIOS PÚBLICOS DENTRO DEL PARQUE

**Artículo 19.** Los servicios que se prestarán a los usuarios del Parque Nacional son aquellos vinculados a los usos asignados y a las actividades permitidas, entre ellos: transporte, salud pública, apoyo a la investigación, a la educación ambiental, a la recreación y al turismo, tales como: aquellos hoteles ya establecidos para la fecha



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

del presente Decreto, Sistema Teleférico de Mérida, posadas turísticas, instalaciones de acampamiento, refugios para montañistas, expendios de alimentos, ventas de artesanías locales y servicios de guías e intérpretes.

**Artículo 20.** Los servicios para el público podrán ser prestados bajo régimen de concesiones o por administración directa del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). En el primer caso, el contrato de concesión contendrá las disposiciones necesarias para asegurar la conservación, defensa y mejoramiento de los valores del Parque Nacional y del ambiente, dentro del área de influencia del servicio de cuya prestación se trate.

### CAPITULO IX DEL RÉGIMEN DE EXPROPIACIÓN

**Artículo 21.** La expropiación de terrenos y bienhechurías de propiedad privada, ubicados dentro del Parque Nacional, sólo procederá cuando estén legalmente amparados y se cumplan los extremos establecidos en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, es decir, que como consecuencia de la zonificación establecida en el presente Plan de Ordenamiento, no puedan adecuarse a ella y que se produzca un daño cierto, efectivo, individualizado, actual y económicamente cuantificable.

**Artículo 22.** Todos los bienes de propiedad privada o uso particular legalmente amparados, ubicados dentro de las áreas zonificadas como Zona de Recreación, Zona de Servicios, Zona Primitiva o Silvestre, Zona de Protección Integral y Zona de Recuperación Natural, dedicados a usos o actividades incompatibles con los usos asignados en este Decreto, deberán ajustarse a las regulaciones aquí establecidas. Si ello no fuere posible, se procederá a la adquisición o expropiación dentro de un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

### CAPITULO X BASES ECONOMICAS DEL PLAN

**Artículo 23.** El Parque Nacional Sierra Nevada dispondrá de una asignación presupuestaria anual, proporcionada por el Ejecutivo Nacional a fin de cubrir los gastos de inversión, mantenimiento y del personal, necesarios para el logro de los objetivos del Plan de Ordenamiento.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

**Artículo 24.** Los organismos nacionales, empresas del Estado y demás entes de carácter público, así como las personas e instituciones privadas que posean instalaciones o realicen actividades dentro del Parque Nacional, deberán contribuir con el adecuado manejo y conservación del mismo.

**Artículo 25.** Los recursos económicos que generen las diversas actividades, concesiones, relacionadas con el Parque Nacional, serán utilizados para reforzar los programas de manejo y consolidar la infraestructura de apoyo del Parque Nacional Sierra Nevada.

**Artículo 26.** La Corporación Venezolana de Turismo (Corpoturismo) o en su defecto la empresa que administre el Sistema Teleférico deberá contribuir económicamente con un aporte equivalente al 10% del valor bruto de las ventas de boletos del Sistema Teleférico de Mérida, como contraprestación por el uso de este sistema dentro del Parque Nacional.

### **CAPITULO XI INFLUENCIA NACIONAL Y REGIONAL**

**Artículo 27.** Dentro del proceso de Ordenación del Territorio el Parque Nacional Sierra Nevada ofrece la protección jurídica necesaria para sus ecosistemas representativos, algunos de los cuales son únicos en nuestro país. Además, en el contexto regional, es fuente de innumerables beneficios para las poblaciones que lo circundan, expresado principalmente en abastecimiento de agua para desarrollos hidroeléctricos, desarrollos agrícolas, consumo humano, etc., elementos motrices fundamentales del proceso de desarrollo de las regiones andina y llanera.

**Artículo 28.** Dada su condición montañosa, presenta características paisajísticas únicas que, preservadas en el espacio y en el tiempo, representan un alto potencial para el fomento y promoción de las actividades educativas, investigativas, recreacionales y turísticas en la Región Central de los Andes Venezolanos, lo cual incide favorablemente en la economía regional.

**Artículo 29.** Dado el estado actual de conservación de sus ambientes, es refugio de innumerables especies biológicas que constituyen un fundamental banco de



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

germoplasma para el país y muchas de las cuales se encuentran en peligro de extinción.

### TITULO II

#### REGLAMENTO DE USO

##### CAPITULO I

#### DE LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

**Artículo 30.** Dentro del Parque Nacional Sierra Nevada, sólo se podrán desarrollar los usos y la ejecución de las actividades conformes con la zonificación establecida en el título anterior, sujetos a las condiciones que a continuación se indican y a las especificaciones que se establezcan en la correspondiente autorización o aprobación que, según el caso, sea otorgada al efecto.

La zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento se desarrollará dentro de las condiciones generales aquí señaladas y mediante la ejecución de las actividades siguientes:

I. ZONA DE PROTECCIÓN INTEGRAL (PI). En ella sólo se podrán aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de investigación científica.
- b) El ingreso de investigadores y del personal de vigilancia y guardería del Parque Nacional en ejercicio de sus funciones.
- c) Las instalaciones de carácter temporal, realizadas por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), que puedan necesitar para los fines específicos de sus trabajos de campo. Dichas instalaciones no deben causar impacto sobre el ambiente, ni generar daños a los recursos que están bajo protección. En casos extremos los daños deberán ser mínimos y reversibles.

II. ZONA PRIMITIVA O SILVESTRE (P). En ella sólo se podrán aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de investigación científica, de educación ambiental y de guardería ambiental.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- b) La pesca de truchas, tanto deportiva como de subsistencia, en los cuerpos de agua señalados por la Superintendencia del Parque Nacional.
- c) El excursionismo y la escala a través de los senderos y rutas especialmente señalados al efecto.
- d) La circulación de bestias a través de aquellos caminos y senderos que a tales fines determine la Superintendencia del Parque Nacional, sin restricción a los habitantes tradicionales del Parque Nacional, siempre y cuando se ajusten a los establecido en el presente Decreto.
- e) El acampamiento en las áreas específicamente señaladas.
- f) La instalación de señalamientos, carteles informativos o educativos y puestos de guardaparques.

III. ZONA DE AMBIENTE NATURAL MANEJADO (ANM). En ella sólo se podrán aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de interpretación, investigación y seguimiento.
- b) Las actividades de guardería ambiental.
- c) La recreación de forma pasiva (caminatas guiadas, senderos de interpretación de la naturaleza, excursionismo en pequeños grupos, etc.).
- d) competencias organizadas de pesca.
- e) La construcción de instalaciones en los sitios de recreación establecidos, tales como: sanitarios rústicos, carteles informativos y educativos, elementos de señalización, puestos de guardaparques, refugios, facilidades para instalación de carpas, miradores y merenderos campestres.
- f) El uso de vehículos automotores por las carreteras ya existentes y que sean señaladas por la Superintendencia del Parque Nacional.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

IV. ZONA DE RECUPERACION NATURAL (RN). En ella sólo se podrán aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de investigación y de guardería ambiental.
- b) Las actividades inertes al desarrollo de los programas conservacionistas para la recuperación o restauración del suelo, de la flora y de la fauna y para el mejoramiento de la calidad del agua.
- c) Estudios científicos para prever la reintroducción de especies de flora y fauna autóctona, donde la recuperación no pueda ser lograda naturalmente.

V. ZONA DE RECREACION (R). En ella sólo se podrán aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de recreación al aire libre.
- b) Las actividades de investigación.
- c) La construcción de infraestructura rústica necesaria para la ejecución de actividades de recreación, turismo y guardería ambiental, tales como: centros de visitantes, refugios, áreas de picnic, kioscos, miradores, rutas autoguiadas, cafetines, restaurantes, sanitarios, ventas de artesanías locales, puestos de guardaparques y obras sanitarias.
- d) El acondicionamiento para recreación de los siguientes lugares: La Mucuy, Mucubají, San José de Catalina, áreas adyacentes a las estaciones del Teleférico de Mérida y aquellas otras que sean necesarias a medida que el crecimiento de la demanda así lo exija.
- e) La pesca deportiva.
- f) Las actividades de guardería ambiental.

VI. ZONA DE INTERES HISTORICO-CULTURAL O PALEONTOLOGICO (IHC). En ella sólo se podrán aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de investigación y de guardería ambiental.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- b) La interpretación guiada de los valores históricos, artísticos y culturales presentes en el área.
- c) Las actividades comerciales, restringidas a la venta de réplicas artesanales de las piezas de valor patrimonial de Parque Nacional, cultura y conservación en general.
- d) La construcción de instalaciones rústicas de apoyo o conexas a los servicios arriba señalados.
- e) El acampamiento en las áreas señaladas para tal fin.
- f) La prospección de áreas con posibles elementos arqueológicos y/o paleontológicos.

VII. ZONAS DE USO ESPECIAL Y ZONAS DE AMORTIGUACION (UE) (A). En ella sólo se podrán aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de recuperación de áreas degradadas.
- b) El aprovechamiento turístico recreacional de la actividad agrícola y sus procesos (agroturismo).
- c) La construcción de posadas turísticas rústicas como edificaciones de apoyo a la actividad anterior.
- d) Las actividades agrícolas en pendientes menores al 30%. En los casos en que la pendiente sea mayor al 30% para el momento de aprobación del presente Decreto, deberán contar con obras de conservación de suelos o ejecutar las necesarias en un plazo no mayor de un (1) año.
- e) Las actividades de investigación, educación, recreación y turismo.
- f) La construcción, remodelación y ampliación de las viviendas de los pobladores mediante el respectivo estudio socioeconómico y técnico que demuestre su factibilidad y siempre que se adecue seguir a los objetivos del Parque Nacional.
- g) Las instalaciones y laboratorios para el desarrollo de la investigación científica.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- h) La continuación de las actividades agrícolas y pecuarias existentes incluyendo truchiculturas comunitarias y aquellas actividades basadas en el concepto de desarrollo rural sustentable.
- i) Cualquier infraestructura podrá ubicarse por debajo de las cotas que a continuación se especifican:
1. Entre la quebrada del Padre y quebrada La Honda, 2.700 m.s.n.m.
  2. Entre la quebrada La Honda y la quebrada El Cobre, 2.800 m.s.n.m.
  3. Entre la quebrada El Cobre y quebrada La Carbonera, 2.900 m.s.n.m.

VIII. ZONAS DE USO ESPECIAL DESCRITAS BAJO LOS LITERALES e, f, g, h, i, del Artículo 11. Sólo se podrá utilizar o aprobar las actividades acordes a la zonificación señalada en cada uno de ellos.

IX. ZONA DE USO POBLACIONAL AUTOCTONO (UPA). En ella sólo se podrán aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de investigación, educación, recreación y turismo.
- b) La construcción, remodelación y ampliación de viviendas de los pobladores que tengan su domicilio legal y residencia permanente dentro del Parque Nacional, sujeta al respectivo estudio socio-económico y técnico que demuestre su factibilidad.
- c) La construcción de posadas turísticas, cabañas con tipología arquitectónica andina, restaurantes, cafeterías, abastos, talleres artesanales (molinos, fábricas de adobes, de tejas, etc) y demás servicios afines, sujeta al respectivo estudio socio-económico y técnico que demuestre su factibilidad.
- d) Los servicios públicos.
- e) Las instalaciones y laboratorios para el desarrollo de la investigación científica.
- f) La continuación de las actividades agrícolas y pecuarias existentes, incluyendo truchiculturas comunitarias y aquellas actividades basadas en el concepto de desarrollo rural sustentable.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

**Artículo 31.** Cuando los resultados del seguimiento ambiental establezcan un impacto negativo en una determinada área, el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), podrá ordenar una disminución en el volumen de visitantes o cierre temporal de la misma, a fin de lograr su recuperación.

**Artículo 32.** Para el aprovechamiento racional de las Zonas de Uso Poblacional Autóctono, de Uso Especial, de Interés Histórico-Cultural y de Amortiguación, el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) elaborará planes detallados de ordenación de un plazo no mayor de dos (2) años, a partir de la publicación del presente Decreto, solicitando para ello apoyo técnico y formulando las consultas pertinentes a las Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de Agricultura y Cría, de Desarrollo Urbano a las gobernaciones de los Estados Mérida y Barinas, las alcaldías CORPOANDES, Universidad de Los Andes y comunidades campesinas.

Estos planes se determinarán las áreas de producción agrícola y pecuaria permisibles dentro del Parque Nacional, como parte del desarrollo de las actividades propias de las comunidades que habitan en él y se tomarán las previsiones necesarias para el manejo racional de los recursos naturales que sean afectados por dichas actividades.

Hasta tanto no se elaboren los indicados planes, la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), otorgará las autorizaciones y aprobaciones para la ocupación o ejecución de actividades dentro de dichas zonas, sujetándose a las condiciones establecidas en este Decreto.

**Artículo 33.** Los usos y actividades aquí asignados para cada zona, han sido determinados en base a sus características intrínsecas, por tanto habrá de erradicarse todo uso y actividad no conforme que se verifique dentro de cada una de ellas.

### **CAPITULO II** **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS ACTIVIDADES**

#### **Sección I** **Acceso al Parque**

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

**Artículo 34.** Los visitantes del Parque Nacional deberán solicitar un permiso de acceso y cancelar la tarifa correspondiente, cuyo monto de la tarifa la determinará el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), esta podrá variar en función de las actividades a realizar y será dada a conocer públicamente mediante avisos ubicados en el Parque Nacional, en lugares accesibles al público.

**Artículo 35.** En los principales sitios de acceso al Parque Nacional se ubicarán puestos de control a cargo de un funcionario autorizado por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) quien expedirá los permisos de acceso con fines recreacionales y de excursionismo conforme a lo señalado en este Decreto, y llevará un libro de Registro de los Visitantes, en el cual se asentará: identificación del visitante, permiso otorgado, tarifa cancelada si fuere el caso, medio de transporte utilizado para el acceso, fecha y hora de entrada y hora estimada de salida, itinerario previsto, motivo y objeto de la visita y cualquier otra información que sea pertinente para garantizar la vigilancia y control en beneficio de la seguridad, tanto del visitante como del Parque Nacional.

Estos permisos podrán igualmente ser expedidos en la Superintendencia del Parque Nacional Sierra Nevada, quedando el visitante en la obligación de reportarse a los puestos de control para ser registrado en el libro correspondiente.

**Artículo 36.** El acceso de vehículos, según sea su uso, se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. *Vehículos particulares:* Su conductor deberá inscribirse en los libros que llevarán los funcionarios del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) ubicados en los sitios de acceso, dejando constancia de los datos que les sean requeridos y obtener la correspondiente autorización y cancelando la tarifa que será expuesta en lugar visible.

2. *Vehículos destinados a la visita de turistas:* Sus propietarios (operadores turísticos), para poder operar, deberán celebrar con el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) un contrato de prestación de servicios de acuerdo con los requerimientos de concesión y según lo que se estipule en el correspondiente contrato.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

*3. Vehículos de las autoridades del Parque Nacional:* Sólo podrán circular en cumplimiento de funciones oficiales de protección, manejo y vigilancia y deberán estar dotados de la correspondiente identificación.

**Parágrafo Único:** Los vehículos destinados a funciones o actividades de investigación, autorizados por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), podrán circular por el Parque Nacional de acuerdo al cronograma de actividades debidamente aprobado, reportando cada entrada y salida en los puestos de control respectivos.

### Sección II Circulación Dentro del Parque

**Artículo 37.** Queda prohibido hacer recorridos en motocicleta por los caminos de recuas y peatonales del Parque Nacional.

**Artículo 38.** La circulación peatonal de los visitantes y sus guías, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes normas:

1. Mantener en todo momento un comportamiento acorde con la moral y las buenas costumbres.
2. Respeto al derecho a la privacidad de los demás visitantes.
3. Mantenerse dentro de los senderos establecidos.
4. Acampar sólo en los sitios señalados para tal fin.
5. Respetar la señalización.
6. Usar las instalaciones y servicios que el Parque Nacional brinda, de manera tal que no ocasionen daños o perjuicios a los mismos.
7. Acatar en todo momento las recomendaciones de las autoridades del Parque Nacional.
8. Extraer del Parque Nacional todos los desechos sólidos que resulten de sus actividades.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

9. No causar molestias a la fauna silvestre, daños a la flora, ni maltratar, pintar o marcar los elementos naturales del Parque Nacional.

**Artículo 39.** El uso de caminos que atraviesan la Zona de Protección Integral (PI) para alcanzar alguna otra zona, estará restringido única y exclusivamente al derecho de paso por ellos, sin permitirse bajo ninguna circunstancia el acampamiento. Los caminos a los que se refiere este Artículo son:

- Camino paralelo al Sistema Teleférico.
- Camino que conduce desde la Hacienda Lourdes hasta la estación La Aguada del Sistema Teleférico de Mérida.
- Camino que conduce desde La Mucuy hasta la laguna La Coromoto.
- Camino que conduce desde Las Tapias hasta El Tisure.
- Camino que conduce desde El Baho hasta el páramo Los Granates.
- Camino que conduce desde Los Nevados hasta El Quinó.

Todos ellos en el tramo correspondiente a la Zona de Protección Integral (PI).

**Artículo 40.** La circulación en bestias, estará sujeta, además de todo lo señalado en el Artículo anterior, a las siguientes normas:

1. Se practicará sólo en aquellos caminos que tradicionalmente han sido de herradura.
2. Cuando se preste como servicio público a turistas y excursionistas, estará sujeto al régimen de contratación que determine el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), con las especificaciones que en cada caso se establezcan.
3. Cada grupo de bestias de monta debe ir acompañado de arriero o guía.
4. Deberá guardarse una distancia prudencial entre cada grupo de bestias, a fin de impedir una excesiva concentración en los sitios de observación.

**Artículo 41.** La circulación aérea sobre el Parque Nacional, hasta un techo de quinientos (500) metros sobre el nivel de la superficie, sólo será autorizado para aeronaves involucradas en labores de guardería ambiental, seguimiento, investigación científica y labores de búsqueda y salvamento. Para todos los demás



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

casos, el vuelo de aeronaves sobre el Parque Nacional habrá de sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, en lo referente a vuelos sobre áreas pobladas o restringidas.

**Artículo 42.** El aterrizaje de aeronaves dentro del Parque Nacional sólo podrá realizarse previa autorización del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES). Estas autorizaciones se concederán solamente para investigaciones científicas, vigilancia y protección, búsquedas y salvamento.

**Artículo 43.** El porte de armas blancas y las de fuego estará restringido a aquellas necesarias para el desenvolvimiento doméstico y las indispensables para labores agropecuarias, y deberán permanecer debidamente embaladas en los equipajes al ser desplazadas a través del Parque Nacional.

### Sección III Actividades Recreacionales y Turísticas

**Artículo 44.** Las actividades de recreación y turísticas que se pueden ser realizadas dentro del Parque Nacional, con sujeción a la zonificación establecida, son aquellas que abarcan desde las puramente contemplativas hasta las que involucran el esfuerzo físico individual y el uso de los medios y equipos para deportes y esparcimiento, tales como: caminatas, uso de áreas específicas para merendar y acampar, deportes de montaña (andinismo y excursionismo), turismo naturalista, observación de aves, pesca deportiva, picnic y otras que determine el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

**Parágrafo Único:** El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) podrá autorizar competencias deportivas (clásicos de pesca de truchas, caminatas de montañas), siempre que sean compatibles con los fines del Parque Nacional. El permiso respectivo contendrá las normas a las que habrán de sujetarse dichas competencias, así como también determinará los sitios que pueden ser utilizados para tal fin.

**Artículo 45.** La ordenación, desarrollo y administración de las actividades recreativas y turísticas se realizará dentro de los siguientes lineamientos:

- a) Planificación del aprovechamiento.
- b) Dotación de los servicios necesarios.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

c) Control del número de personas que puedan concurrir.

**Artículo 46.** Las actividades enunciadas en el Artículo anterior han de ajustarse a las normativas técnicas que se indicarán en la correspondiente autorización. A continuación se señalan además las normas a que habrán de sujetarse algunas de estas actividades:

1. Uso de botes en las lagunas Mucubají y La Victoria:

a) El bote deberá ser de tal construcción, que pueda ser puesto a flote en la laguna, sin uso de remolque, ni arrastrándolo por la orilla.

b) No se permite el uso de motores ni de velas.

c) Toda persona ocupante del bote llevará puesto un salvavidas en buen estado.

d) No se tendrá acceso, a una distancia menor de cincuenta (50) metros, a la desembocadura de la quebrada de alimentación de la laguna.

e) Está prohibido remar en sitios con profundidad menor de un (1) metro.

f) No está permitido botar ningún tipo de desperdicio en la laguna.

g) El tiempo de permanencia de cada bote en la laguna no debe ser mayor de cuatro (4) horas. En ningún momento se permitirán más de seis (6) botes simultáneamente.

h) Sólo se permitirá el uso de botes en horas diurnas.

2. Pesca de truchas en ríos y lagunas del Parque Nacional:

a) Solicitar en la Superintendencia del Parque Nacional, además del correspondiente permiso de pesca otorgado por el Ministerio de Agricultura y Cría.

b) La temporada de pesca estará sujeta a las disposiciones de la Oficina de Pesca del Ministerio de Agricultura y Cría.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- c) Los sitios de pesca será autorizados por la Superintendencia del Parque Nacional y aparecerán en el reverso del permiso de pesca.
- d) Los pescadores habrán de sujetarse a todas las normas que impone el Ministerio de Agricultura y Cría para esta actividad en cuanto a horario, técnicas de pesca, tamaño y cantidad de los ejemplares, así como todas aquellas que imponga la Superintendencia del Parque Nacional.
- e) El producto de la pesca no podrá ser comercializado en ningún caso.
- f) El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) coordinará con el Ministerio de Agricultura y Cría (MAC) los sitios y temporadas de pesca, así como lo referente a los programas de resiembra de truchas.
- g) Queda expresamente prohibido para todo el Parque Nacional, la siembra de truchas en aquellos cuerpos de agua en los que se verifique su existencia previa y en aquellos otros zonificados como Zona de Protección Integral.

### 3. Actividades de excursionismo, campismo y andinismo:

- a) Los menores de edad deben presentar autorización del representante, acompañada de la fotocopia de la cédula de identidad del representante y sólo podrán ejercer la actividad de andinismo como acompañantes de grupos liderizados por mayores de edad.
- b) El número de personas máximo y mínimo por grupo, será determinado por la Superintendencia del Parque Nacional, dependiendo del sitio a visitar.
- c) Los escaladores deberán estar provistos de cuerda y casco, independientemente de los demás implementos necesarios para la actividad, sea en roca o en hielo.
- d) Los acampamientos deben ubicarse única y exclusivamente en los sitios señalados para tal fin.
- e) Queda expresamente prohibido el acampamiento, salvo por razones de emergencia, en sitios no señalados para tal fin.

### 4. Actividades de vuelo libre (Ícaro, parapente, etc.):



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

- a) Solicitar el permiso correspondiente ante la Superintendencia del Parque Nacional o a los respectivos puestos de control.
  - b) En el caso de pilotos venezolanos, deberán estar inscritos en el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (M.T.C.) y en la Asociación Merideña de Vuelo Autónomo (A.M.V.A.) o en la Asociación Venezolana de Vuelo Autónomo (A.V.V.A.). Los pilotos extranjeros deberán presentar una credencial de un club o asociación reconocida.
  - c) Los lugares específicos de despegue serán determinados por la Superintendencia del Parque Nacional y estarán ubicados en las instalaciones Loma Redonda y La Aguada del Sistema Teleférico de Mérida y Plan del Morro.
  - d) En el sitio de despegue no podrán congregarse simultáneamente más de seis (6) personas, incluyendo personal de apoyo y quienes realicen los vuelos.
  - e) Los vuelos se realizarán únicamente en horario diurno y en condiciones de buena visibilidad.
  - f) Durante el vuelo los pilotos deberán estar provistos de casco, paracaídas y radio de 2 metros.
  - g) No se permiten vuelos en pareja, desde la estación Loma Redonda.
  - h) No se permiten vuelos rasantes sobre las áreas de acampamiento, ni de poblaciones autóctonas, aún cuando el despegue se haya realizado fuera del Parque Nacional.
5. Uso de bicicletas:
- a) El uso de las bicicletas estará restringido a los caminos carreteros, exclusivamente.

Parágrafo Único: Para las actividades no mencionadas en este Artículo, las condiciones de ejecución se incluirán en la respectiva autorización, conforme a la normativa vigente.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

**Artículo 47.** A los efectos de este Decreto, se entiende por campamento turístico el acondicionamiento de terrenos para la instalación de carpas o tiendas de campaña, de acuerdo a las normas que en cada caso se establezcan en la aprobación o autorización correspondiente.

**Artículo 48.** Los operadores turísticos y guías independientes, que pretendan funcionar dentro del Parque Nacional, deberán solicitar una autorización ante la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y sujetarse a lo establecido en el capítulo de este Decreto, correspondiente a Contratos y Concesiones e inscribirse en el Registro Nacional de Operadores Turísticos, en la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales.

**Parágrafo Único:** La inscripción en el registro al que se refiere este Artículo no exonera a los operadores y a los guías independientes de realizar cualquier otro registro que exijan los organismos oficiales.

**Artículo 49.** Los guías turísticos independientes o pertenecientes a operadores turísticos, a fin de obtener el certificado que los acredite para ejercer actividades dentro del Parque Nacional, deberán presentar su currículum vitae ante el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y aprobar un examen de suficiencia de acuerdo a lo que el Instituto considere procedente.

**Parágrafo Único:** La aprobación de este examen a que se refiere este Artículo, no exonera a sus participantes de cualquier requisito adicional exigido por otros organismos oficiales para actividades turísticas.

**Artículo 50.** Las instalaciones para uso colectivo que existen dentro del Parque Nacional Sierra Nevada, en el área de La Mucuy, podrán ser convenientemente ofertadas al público mediante los programas de extensión y su uso estará restringido a:

- a) Planes vacacionales.
- b) Talleres para tratar lo concerniente a la problemática ambiental.
- c) Actividades conservacionistas y de educación ambiental dirigidas a la comunidad organizada.
- d) Cualquier otro evento de índole ambientalista.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

### Sección IV Investigación

**Artículo 51.** Las expediciones, exploraciones y demás actividades de investigación científica en el Parque Nacional; estarán sujetas a las regulaciones y limitaciones que para cada caso establezca el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), en la autorización expedida para tal fin.

Toda actividad de investigación científica a ser realizada por investigadores extranjeros, deberá tener la conformidad previa del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).

**Artículo 52.** Los investigadores permitidos deben enviar al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), un informe de las actividades realizadas, así como copia de todos los trabajos finales y publicados acerca de la investigación realizada en el Parque Nacional.

**Artículo 53.** Las muestras botánicas y zoológicas colectadas en el Parque Nacional, deberán ser depositadas en las colecciones oficiales o institucionales designadas a tal fin en la autorización emitida por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

**Artículo 54.** No se podrán realizar investigaciones que signifiquen la muerte de especies animales y la extracción de especies vegetales, vulnerables, amenazadas y/o en peligro de extinción.

**Artículo 55.** El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) podrá solicitar al investigador, el entrenamiento de algún funcionario del Instituto Nacional de Parques en las técnicas de investigación que esta utilizando, a objeto de adiestrarlo en la realización de trabajos similares o de diseñar programas de seguimiento ambiental. También, el Instituto Nacional de Parques, en los casos que considere pertinente, designará personal técnico para acompañar a los investigadores en las actividades de campo.

**Artículo 56.** En las zonas de alta afluencia de visitantes, los investigadores y las áreas de investigación deberán estar identificadas.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

**Artículo 57.** Los temas de investigación que se consideran prioritarios para el Parque Nacional Sierra Nevada son:

1. Caracterización y cartografiado, a escalas con la mayor resolución posible de:
  - a) Parámetros físico-geográficos básicos tales como geología, geomorfología, hidrografía y clima.
  - b) Cobertura, asociación y comunidades vegetales.
  - c) uso actual y pasado de la tierra y sistemas de producción.
2. Funcionamiento, seguimiento y procesos de:
  - a) Sistemas ecológicos naturales.
  - b) Sistemas de producción de pobladores humanos, ubicados en el Parque Nacional y en su área de influencia.
  - c) Uso humano del Parque Nacional.
3. Información básica y tecnología aplicada al mejoramiento de los criterios de diseño espacial de áreas protegidas y recuperación o restauración de recursos y comunidades degradadas.
4. Determinación y seguimiento del estado de las poblaciones de los siguientes grupos de especies:
  - a) Aquellas consideradas vulnerables, amenazadas y en peligro de extinción, según los criterios globalmente más aceptados.
  - b) Aquellas consideradas como claves o fundamentales para la gestión de conservación:
    - b.1. indicadores del estado de salud o conservación de los ecosistemas o comunidades.
    - b.2. Especies emblemáticas o "representativas" para la promoción de la conciencia conservacionista.
    - b.3. Especies endémicas, invasoras y migratorias.
5. Inventario de especies que pertenecen a grupos biológicos poco conocidos.
6. Estimaciones directas de la diversidad biológica real.

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

7. Estudios de la ecología de las especies y de las comunidades animales.
8. Evaluación y rescate del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico.
9. Evaluación del potencial que el Parque Nacional posee para su desarrollo integral, con una adecuada integración horizontal y vertical de los planes oficiales de desarrollo regional y nacional.
10. Determinación y evaluación de la capacidad de carga de las diferentes zonas de uso.
11. Investigaciones conducentes a proponer programas de Extensión y de Educación Ambiental.
12. Todos aquellos otros que conlleven a un mejor manejo y desenvolvimiento del Parque Nacional.

**Artículo 58.** El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) suministrará a los interesados, el instructivo interno contentivo de la normativa que regirá los programas y las actividades de investigación.

### Sección V Tipología Arquitectónica

**Artículo 59.** Las construcciones y edificaciones que puedan ser ejecutadas conforme a este capítulo y con la debida adecuación al caso que se trate, quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Todo proyecto deberá ser presentado ante el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) para su aprobación y será realizado por un profesional calificado, excepto los pobladores de las zonas catalogadas como de Uso Poblacional Autóctono, Uso especial y Amortiguación que pretendan construir o reconstruir una vivienda de uso familiar. Tal proyecto deberá respetar las características arquitectónicas tradicionales del lugar. Una vez dado el visto bueno, la aprobación tiene una vigencia de seis (6) meses, dentro de los cuales deberá comenzarse la obra, de lo contrario, la aprobación quedará sin efecto. Lo concerniente a las instalaciones sanitarias, eléctricas y estructuras debe ser



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

realizado según la normativa vigente para su revisión por parte del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

- b) Toda construcción se acogerá a la tradición y rescate de los valores arquitectónicos de los centros poblados de la Región Andina Venezolana.
- c) En el diseño de toda construcción deben tomarse en cuenta las tipologías arquitectónicas rurales y urbanas de la Región Andina Venezolana, fundamentalmente en lo que se refiere a forma, color, dimensiones, materiales y sistemas constructivos.
- d) Las fachadas deberán expresar el carácter tradicional de estas edificaciones.
- e) Las construcciones podrán tener una altura máxima acorde con el perfil urbano existente. De no existir este patrón, sólo se permitirán construcciones de una (1) planta.
- f) En los conjuntos urbanos debe mantenerse el alineamiento de las fachadas, conservando su continuidad.

### **Sección VI** **Disposición de Efluentes y Desechos Sólidos**

**Artículo 60.** No está permitida la descarga de aguas servidas en cursos o cuerpos de agua naturales. Podrán autorizarse las descargas en sumideros, pozos sépticos, campos de riego y el reuso de aguas servidas tratadas, a condición de que no generen daños por contaminación y excepcionalmente el vertido directo en los cursos de agua, cuando no exista otra alternativa y se cumplan las condiciones estipuladas en la normativa vigente sobre descargas de efluentes líquidos.

**Artículo 61.** Los operadores turísticos transportistas, arrieros, guías independientes y visitantes en general, están en la obligación de recolectar, clasificar y transportar hasta los sitios indicados para su disposición, fijados por la Superintendencia del Parque Nacional, todos los desechos sólidos y basuras que genere su actividad.

**Artículo 62.** Los residuos sólidos y basuras generados por los pobladores ubicados en las zonas de uso que permitan el asiento de ocupantes, serán

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

recolectados y clasificados por los pobladores y concentrados en los lugares que permite la Superintendencia del Parque Nacional, a los fines de facilitar las labores de recolección y transporte al organismo competente, para su traslado a los sitios de disposición final fuera del Parque Nacional.

### CAPITULO III DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE USO DE LOS BIENES SUJETOS A EXPROPIACIÓN

**Artículo 63.** A los efectos de la continuación temporal de algunas actividades no cónsonas con lo objetivos del Parque Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de promulgación de este Decreto, el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) abrirá un libro de "Registro de Actividades Temporales", en el cual asentará la identificación de la actividad, su localización, el responsable de su ejecución, breve descripción de la misma, equipos utilizados en la ejecución de la actividad, lapso permitido para continuar su ejecución y número de registro que le sea asignado.

**Artículo 64.** Quienes realicen actividades agrícolas u otras de índole comercial dentro del Parque Nacional, deberán solicitar ante el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) su inscripción en el Registro de Actividades Temporales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de promulgación de este Decreto.

**Parágrafo Único:** A los efectos indicados en este Artículo, el correspondiente registro deberá estar acompañado de los siguientes recaudos: memoria descriptiva de la actividad, croquis de localización y toda otra información o documento que INPARQUES considere pertinente.

**Artículo 65.** De conformidad con las previsiones legales pertinentes, dentro de las áreas sujetas a expropiación, se permitirá la continuación de los usos actuales legalmente ejercidos, incompatibles con los asignados, durante un período no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto. Durante el plazo señalado los interesados deberán proceder a la adecuación de los usos asignados en armonía con los objetivos del Parque Nacional o si fuere el caso, se procederá a la expropiación correspondiente.

En todo caso y a los efectos de la preservación de los recursos naturales renovables, la continuación de las actividades en ejecución, se hará de acuerdo a



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

las previsiones que se establezcan en la correspondiente autorización que se otorgará al inscribir la actividad en el "Registro de Actividades Temporales", el cual llevará el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

**Artículo 66.** El Instituto Agrario Nacional (IAN) procederá a reubicar fuera del Parque Nacional Sierra Nevada todas las actividades de índole agrícola, asignándole prioridad a las que se desarrollan en terrenos zonificados como Zona de Protección Integral (PI), Zona Primitiva o Silvestre (P), Zona de Ambiente Natural Manejado (ANM) y todos aquellos con pendiente igual o superior al treinta por ciento (30%), cuando no cumplan con lo señalado en el Reglamento de Uso, específicamente en lo que refiere a las Zonas de Uso Especial y Zonas de Amortiguación.

**Artículo 67.** La ganadería extensiva comunal que se practica en los páramos será objeto de una normativa especial, con la finalidad de lograr un óptimo manejo conservacionista o su gradual eliminación, siempre en función de eliminar el impacto negativo que pudiera generar en las comunidades naturales nativas.

**Parágrafo Único:** La normativa a que se refiere este Artículo deberá elaborarse en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

### CAPITULO IV DE LOS CONTRATOS Y LAS CONCESIONES

**Artículo 68.** Los servicios que deban prestarse al público para un mejor aprovechamiento del Parque Nacional, dentro de los objetivos de su creación y de acuerdo a lo establecido en este Decreto, podrán ser ofrecidos directamente por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) o a través de contratos de administración o concesiones.

**Artículo 69.** En los contratos y en las concesiones que se otorguen, en la selección del contratista o concesionario se tomará en cuenta la capacidad y experiencia para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, durante la actividad que será objeto de contratación.

**Artículo 70.** Para el cumplimiento del interés público y nacional que legalmente poseen los Parques Nacionales, los concesionarios o contratistas tendrán la

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

obligación de promocionar y resaltar el valor de la conservación del ambiente, de los Parques Nacionales, así como de estimular el turismo y la recreación para los ciudadanos venezolanos, quienes de conformidad con la Constitución de la República son los beneficiarios directos de la administración de los recursos naturales del país. A tales efectos, en todos los contratos o concesiones que sean celebrados, se considerará incluida una cláusula por la cual los operadores turísticos estarán obligados a promocionar y garantizar condiciones preferenciales a los residentes del país.

**Artículo 71.** En el caso de la privatización del Sistema Teleférico de Mérida, su funcionamiento quedará sujeto al establecimiento de un contrato o concesión entre el o los propietarios de dicho sistema y el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

**Artículo 72.** El funcionamiento del Hotel Los Frailes, quedará sujeto al establecimiento de un contrato o concesión entre sus propietarios y el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 70, 71 y 72 de este Capítulo.

**Artículo 73.** El funcionamiento de las estaciones repetidoras existentes, de carácter privado, quedará sujeto al establecimiento de un contrato o concesión entre sus propietarios y el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

### CAPITULO V SANCIONES

**Artículo 74.** Las infracciones a las disposiciones que regulan las actividades permitidas, serán sancionadas de conformidad con lo pautado en la legislación vigente, sin perjuicio de la revocatoria o suspensión temporal de los permisos o autorizaciones de uso correspondientes, así como de la aplicación de las medidas que se deriven de la ejecución de las funciones de guardería ambiental.

**Artículo 75.** Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, las autoridades competentes del Parque Nacional, podrán ordenar el desalojo de aquellos visitantes, usuarios y pobladores que incumplan las disposiciones del presente Reglamento de Uso. El funcionario que ordene el desalojo consignará ante la autoridad superior un escrito contentivo de las razones, hechos o circunstancias que suscitaron la decisión tomada y acción ejecutada.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

**Artículo 76.** Los investigadores que incumplan con la normativa que se les imponga en la correspondiente autorización, serán sancionados por la revocatoria de dicha autorización, independientemente de todas la demás sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 77.** Aquellos contratistas que ejecuten obras o proyectos dentro del Parque Nacional, incluyendo a los que contraten con el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) o con cualquiera otra institución u organismo del Estado o empresa privada, que afecten recursos innecesariamente o tomen para su provecho personal aquellos necesariamente afectados, se les someterá a las sanciones de acuerdo al ordenamiento legal vigente.

### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 78.** El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) podrá prohibir o restringir temporalmente las actividades o usos permitidos, cuando esto perjudique la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales del Parque Nacional.

**Artículo 79.** Las autoridades del Parque Nacional, podrán exigir a los usuarios y visitantes, en cualquier momento, sus respectivos documentos de identificación y los permisos o autorizaciones correspondientes.

**Artículo 80.** Los pobladores, usuarios y visitantes del Parque Nacional estarán en la obligación de denunciar ante las autoridades respectivas, cualquier actividad que realicen terceras personas en contra de la protección y conservación del Parque Nacional Sierra Nevada.

**Artículo 81.** Toda persona que haya sido autorizada para realizar cualquier actividad dentro del Parque Nacional, exonera al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) de cualquier responsabilidad en caso de accidentes que se susciten en el desarrollo de la misma

**Artículo 82.** Los usuarios del Parque Nacional están en la obligación de utilizar sus ambientes naturales y sus instalaciones de conformidad con las disposiciones

## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

del presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso y las instrucciones que en ejecución del mismo, dicten sus autoridades.

**Artículo 83.** Los funcionarios de guardería ambiental deberán cumplir sus funciones con sujeción a las directrices, lineamientos, y procedimientos que establezca el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), además de aquellos contenidos en la normativa legal vigente.

**Artículo 84.** Queda prohibido dentro del Parque Nacional el porte de armas de fuego, a menos que las mismas sean portadas por personas en cumplimiento de actividades de guardería ambiental.

**Artículo 85.** El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) revisará las condiciones bajo las cuales los establecimientos de servicios públicos existentes a la fecha, dentro del Parque Nacional y ajustará los mismos las normas sobre concesiones.

**Parágrafo Único:** Los actuales operadores y pobladores del Parque Nacional, tendrán derecho preferente en la obtención de concesiones para la prestación de servicios.

**Artículo 86.** Los propietarios o quienes los representen en los fundos, están en la obligación de prestar la mayor colaboración a las autoridades del Parque Nacional en el desempeño de sus funciones, brindándoles toda la información por ellos requerida y denunciando toda actividad realizada en dichas áreas que vaya en detrimento de los recursos naturales renovables en ellas contenidos. Igualmente deberán colaborar en la detección, combate y extinción de incendios de vegetación.

**Artículo 87.** En caso de que se compruebe la existencia de bienhechurías instaladas en violación al régimen de tierras baldías, sin permiso o autorización de la autoridad competente, deberán ser removidas sin que esto cause derecho a reclamación alguna.

**Parágrafo Único:** Lo ocupantes de bienhechurías o edificaciones, tendrán un plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para remover las mismas. Vencido el término establecido, el



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) iniciará el procedimiento legal pertinente para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 88.** No se permitirá la construcción de nuevas obras de infraestructura de interés social, tales como carreteras, líneas de transmisión eléctrica, de telecomunicación y ductos de transporte de aguas y de combustibles, salvo las ya exceptuadas en las Zonas de Servicios, Uso Poblacional Autóctono, Uso Especial y Amortiguación.

**Parágrafo Único:** Aquellas infraestructuras de esta índole, existentes para el momento de la publicación del presente Decreto, podrán recibir el mantenimiento adecuado previa autorización emanada del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), para lo cual, dicho instituto podrá exigir la realización de estudios de evaluación de impacto ambiental correspondientes así como el cumplimiento de exigencias técnicas pertinentes para el aminoramiento de dicho impacto ambiental.

**Artículo 89.** El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), así como los organismos públicos con responsabilidades asignadas en el presente Decreto deberán, dentro del plazo de un (1) año a partir de la fecha de su publicación y salvo términos especiales aquí establecidos, poner en práctica los procedimientos, acciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional "Sierra Nevada".

**Artículo 90.** Con la finalidad de brindar asesoramiento a las comunidades para el cumplimiento de lo contemplado en el presente Decreto, se conformará una comisión interinstitucional, integrada por representantes de organismos públicos y involucrados en la protección y manejo del Parque Nacional, Alcaldías y comunidades debidamente organizadas. Esta comisión se instalará en un lapso no mayor de sesenta (60) días, a partir de la publicación del presente Decreto, será convocada por el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y elaborará su propia reglamentación interna en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la fecha de su instalación.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. Año 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

(L. S.)



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

**CARLOS ANDRES PEREZ**  
**Presidente de la República**

### **Refrendado:**

(L. S.)

LUIS PIÑERUA ORDAZ

Ministro de, Relaciones Interiores.

HUMBERTO CALDERON BERTI

Ministro de Relaciones Exteriores.

PEDRO ROSAS BRAVO

Ministro de Hacienda.

FERNANDO OCHOA ANTICH

Ministro de la Defensa.

PEDRO VALLENILLA

Ministro de Fomento.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Ministro de Educación.

RAFAEL ORIHUELA

Ministro de Sanidad y Asistencia Social.

JONATHAN COLES WARD

Ministro de Agricultura y Cría.

JESÚS RUBÉN RODRÍGUEZ V.

Ministro del Trabajo (E).

FERNANDO MARTÍNEZ M.

Ministro de Transporte y Comunicaciones.

JOSÉ MENDOZA ANGULO

Ministro de Justicia.

ALIRIO A. PARRA

Ministro de Energía y Minas.

ENRIQUE COLMENARES FINOL.

Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

DIOGENES MUJICA.

Ministro del Desarrollo Urbano.

TEREZA ALBANEZ BARNOLA

Ministra de la Familia.

CELESTINO ARMAS

Ministro de la Secretaría de la Presidencia.



## Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical  
[www.ivic.ve/Ecologia/CIET](http://www.ivic.ve/Ecologia/CIET)

RICARDO HAUSMANN  
Ministro de Estado.  
JOSÉ ANTONIO ABREU  
Ministro de Estado.  
JOSÉ IGNACIO MORENO LEON  
Ministro de Estado.  
VICTOR GAMBOA  
Ministro de Estado  
JOSÉ ANDRÉS OCTAVIO  
Ministro de Estado  
ENRIQUE RIVAS GÓMEZ  
Ministro de Estado  
JESÚS R. CARMONA B.  
Ministro de Estado  
ANGEL ZAMBRANO